

Informe secretarial. A despacho del señor Juez este proceso ejecutivo informándole que, el 21 de julio pasado, el ejecutante pidió la suspensión de proceso, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, amén de que en este asunto se profirió el auto de seguir adelante el 15 de agosto de 2017 y la última liquidación de crédito aprobada data del 13 de agosto de 2019.

Por otra parte hago saber que este trámite registra una ostensible demora en pasarlo a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores, de suyo dispendiosas. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2016-00113-00

Auto de sustanciación civil N° 074

Bolívar, Valle del Cauca, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Independientemente de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, y previo a darle el trámite correspondiente a la anterior petición de suspensión, requiérase al petente para que dé estricto cumplimiento a la regla del artículo 161-2 C.G.P, según la cual ha lugar a esa instituto cuando *“las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”*.

Notifíquese.

Hansel Jesús González Rangel

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en:	
Estado N° 082	
Fecha: 13 de octubre de 2021	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	

Firmado Por:

Hansel Jesus Gonzalez Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bolivar - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79984033112dc4089d2334f4340b94e72b4d26db5369a9ae32fd76bef9d8ac98

Documento generado en 12/10/2021 12:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>